

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2016

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta sesión anterior.
- 2.- Proyecto de Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas (“Plan Supera IV Año 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles Supera IV”).
- 3.- Proyecto de Obras de Asfaltado de Calles (“Plan Supera IV Año 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles Supera IV”).
- 4.- Resoluciones de Alcaldía.

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Manuel Sánchez Aroca

Concejales:

D^a. Rosario María Chíncoa Mora

D. Manuel Ángel Díaz Reyes

D^a. María José Izquierdo Morillo

D^a. Concepción Majarón Alés

D. Cristóbal Morillo Torres

D. Francisco Javier Reina Aguilar

SE INCORPORAN A LO LARGO DE LA SESIÓN

Ninguo

EXCUSAN SU AUSENCIA:

D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez

FALTAN SIN EXCUSA:

D. Jaime Martín Gallardo

D. Carmelo Talavera Morillo

D. Juan Manuel Torres Gutiérrez

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D^a. María Belén Tirado Santiago

=====

En Martín de la Jara, siendo las diez horas y quince minutos del día **DIEZ de OCTUBRE de DOS MIL DIECISÉIS** se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Manuel Sánchez Aroca**, y la concurrencia de los señores Concejales que arriba se citan, siendo asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión **EXTRAORDINARIA** convocada para el día de la fecha, en **PRIMERA** convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del

Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, distribuida con la convocatoria. No habiéndose manifestado ninguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

PUNTO SEGUNDO.- PROYECTO DE ROTONDA DE ACCESO AL NÚCLEO URBANO POR LA CARRETERA AUTONÓMICA A-406 DE MORÓN A SIERRA DE YEGUAS (“PLAN SUPERA IV AÑO 2016 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES SUPERA IV”).

Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación de la inclusión del presente punto del orden del día, acordándose la misma, por lo que procede a informar a los asistentes sobre la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2016, en la que se puso de manifiesto la necesidad de realizar la contratación de las obras de Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas, dada la necesidad de realizar obras de Mejora de Acceso al Municipio y de Ordenación del Tráfico y, por tanto, considerando conveniente efectuar la contratación de la obra de mencionada, al amparo de lo dispuesto en el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV.

Considerando que en virtud de acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria el día 30 de junio de 2016 se aprobó el Proyecto de Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas (Reformado), redactado por los Ingenieros D. J. Pedro Mora Fernández y D. Jorge M. González Fernández, al amparo de lo dispuesto en el referido Programa, y con un presupuesto de 123.104,61 Euros.

Considerando que, en virtud de Resolución de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla Número 3544/2016, de fecha 23/08/2016, se aprobó las concesiones de subvenciones al Ayuntamiento de Martín de la Jara, para la ejecución de las obras que a continuación se relacionan por los importes igualmente señalados, quedando integradas las mismas como Inversión Financieramente Sostenible del Programa Supera IV Municipal:

| OBRAS: | Importes subvenciones Partidas presupuestarias Proyectos de gastos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Nº 192 “Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra Yeguas” | 123.104,61 € 3116/15310/76206 164sup04192 |
| Nº 193 “Asfaltado de Calles” | 71.521,40 € 3116/15320/76206 164sup04193 |

Considerando que por las características de la obra, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 170, 171 y 177 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, constatada la necesidad de ejecutar la mencionada actuación.

Examinados los informes de Secretaría-Intervención de fecha 12 de septiembre de 2016 que obran en el expediente mencionado.

Considerando que, en virtud de acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de septiembre de 2016 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Examinado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras consistentes en la Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas, convocando su licitación, dada la necesidad de realizar obras de Mejora de Acceso al Municipio y de Ordenación del Tráfico y, por tanto, considerando conveniente efectuar la contratación de la obra de mencionada, al amparo de lo dispuesto en el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV.

Segundo.- Autorizar, en cuantía de 101.739,35 Euros y 21.365,26 Euros de Impuesto sobre el Valor Añadido, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la correspondiente Aplicación Presupuestaria del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de las Obras consistentes en la Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas, por procedimiento negociado sin publicidad, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto.- Solicitar ofertas a las siguientes empresas y empresarios:

-CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.

-MARTÍN CASILLAS, S.L.

-EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Quinto.- Publicar en el Perfil de contratante anuncio de licitación.

“PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN LA ROTONDA DE ACCESO AL NÚCLEO URBANO POR LA CARRETERA AUTONÓMICA A-406 DE MORÓN A SIERRA DE YEGUAS, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.-

1. Objeto del contrato.-

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las Obras consistentes en la Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas, según Proyecto redactado por los Ingenieros D. J. Pedro Mora Fernández y D. Jorge M. González Fernández, aprobado por el Ayuntamiento de Martín de la Jara en virtud de acuerdo de Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria el día 30 de junio de 2016.

1.2.- Tendrán carácter contractual la Memoria, el Pliego de Condiciones Técnicas Generales, las Mediciones y Presupuesto, los Planos el Estudio Básico de Seguridad y Salud y el resto de Documentación Complementaria; todo ello contenido en el Proyecto, así como el presente Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares. Por otro lado, al tratarse de una obra financiada con cargo al Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV, deberá igualmente cumplirse con lo dispuesto en la normativa que regule dicho Programa.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.-

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se satisface, las necesidades recogidas en la Memoria incluida en el Proyecto de Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas (Reformado).

3. Presupuesto base de licitación. -

a) El presupuesto base de licitación: 101.739,35 Euros.

b) Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21 %): 21.365,26 Euros.

Tanto en este Presupuesto como en las ofertas que se formulen han de entenderse incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte, personal a su cargo, de comprobación y ensayo, de derechos y las tasas e impuestos y toda clase de tributos, incluidos los derivados de permisos o licencias administrativas exigidas para la realización de la obra, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente.

4. Anualidades en que se distribuye.-

Las cantidades correspondientes al Presupuesto del contrato se corresponden a una sola anualidad correspondiente al año 2016.

5. Aplicación presupuestaria.-

El proyecto se financia con cargo al vigente Presupuesto Municipal para 2016, Aplicación Presupuestaria 1531.6191500 "Acceso a los núcleos de población. Plan Supera IV: obras nº 192 Rontonda acceso ctra A-406" del vigente Presupuesto Municipal, quedando acredita la plena disponibilidad de la aportación que permite financiar el contrato.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.-

El presente contrato definido tienen la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se regirán por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Para todo lo no previsto en los mismos serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009 y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

7. El Perfil del Contratante.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.dipusevilla.es.

8. Plazo de ejecución.-

El plazo de ejecución del contrato será de tres meses a partir de la firma del Acta de Replanteo.

9. Procedimiento de adjudicación.-

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, no supera el límite de 200.000 Euros, previsto en el artículo 177.2 de este Texto Legal.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Gastos de publicidad de la Licitación.-

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe máximo de 400,00 Euros.

11. Garantías exigible.-

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía igual al cinco por ciento del importe de la adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento (artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (último párrafo del artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

La citada garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los requisitos exigidos en los artículos 55 a 58 y 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este sentido, las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales

contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. No se admitirá la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante medios electrónicos.

En caso de Uniones Temporales de Empresarios la garantía, siempre que sea solidaria y por la totalidad, podrán constituirse por uno sólo de los integrantes de la UTE, o bien por cada uno de los integrantes de la UTE proporcionalmente al porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo (artículo 99.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. Presentación de ofertas.-

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Martín de la Jara y en el plazo señalado en la Cláusula 14 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante fax o telegrama, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el

órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo concedido.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 147 y artículo 148. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 145.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego (artículo 145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

13.- Forma en que deben presentarse las ofertas.-

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente.

13.1.- SOBRE A: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de esta disposición se sustituye por una declaración responsable del licitador, conforme al modelo previsto en el presente Pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En este caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

El sobre A deberá contener la siguiente documentación:

A) Solicitud de participación en el procedimiento, debidamente firmada por el interesado, conforme al siguiente modelo:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D....., con DNI núm..... actuando en nombre propio (o en representación de..... con domicilio en, y CIF....., conforme se acredita con poder bastante que acompaña), Manifiesta los siguientes puntos:

1.- Que desea tomar parte en la licitación de las Obras consistentes en la Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas.

2.- Que conoce y ACEPTA en su totalidad el el Proyecto de la Obra y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el proceso de selección de contratista y ejecución y gestión de la obra.

(Lugar, fecha y firma)

B) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al siguiente Modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las Obras consistentes en la Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas.

SEGUNDO. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

TERCERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de Obras consistente en _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Martín de la Jara, autorizando a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las Bases de Datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos que hace referencia el apartado 1º del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Apartado Tercero de esta Declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del Contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

13.2.- SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA (Contendrá la siguiente documentación):

a) Oferta Económica.

Contendrá la Oferta conforme al modelo que se adjunta a este Pliego como Anexo, que deberá cumplimentarse sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letras y el expresado en cifras, prevalecerá la cantidad que consigne en letras, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

13.3.- Posteriormente, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Y, en concreto, deberá presentar la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario.-

A-1) Empresario individual: Copia compulsada, notarial o administrativamente, del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas españolas:

- Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias no españolas:

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con el Ayuntamiento en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1.e) del TRLCSP)

B) Poderes.-

Documento acreditativo del poder de representación concedido en los supuestos en que se actúe en representación de otra persona física o jurídica. Los poderes deberán bastantearse previamente por el Secretario-Interventor de la Corporación, funcionario habilitado por la Corporación, o por Notario en ejercicio.

La ausencia o insuficiencia del bastanteo podrá ser suplida, tras la comprobación de dicha circunstancia, por el Secretario-Interventor de la Corporación.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

Además, deberá aportar una declaración responsable de vigencia del poder de representación.

C) Acreditación de la solvencia financiera, técnica y profesional.-

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, técnica y profesional, de conformidad con los artículos 62, 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Solvencia económica. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

-Volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios .

- Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

2. Solvencia técnica y profesional. La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa anteriormente referenciada, la Mesa de Contratación podrá admitir la aportación, por parte del empresario, de una declaración responsable que englobe todos los extremos mencionados.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

D) Uniones temporales de empresas.-

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. Todo ello, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

E) Declaración de empresas vinculadas.-

En el supuesto de que la empresa concorra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el artículo 145 del TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurren a la licitación.

F) Empresas extranjeras no comunitarias.-

Deberán acreditar, además, que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

G) Domicilio.-

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

H) Certificación administrativa positiva de obligaciones tributarias (AEAT).-

I) Certificación administrativa positiva de no tener deudas tributarias con este Ayuntamiento.-

J) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o del documento de Alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no hay surgido aún la obligación de pago. El Alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la Actividad. Esta documentación deberá estar referida al Epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo completarse con una Declaración Responsable del licitador de no haberse dado de baja en la Matrícula del citado Impuesto.

K) Certificación administrativa positiva de obligaciones con la Seguridad Social.

L) Resguardo de haber depositado la garantía definitiva.

14. Plazo de presentación de las ofertas y demás requisitos de las mismas.-

El órgano de contratación invitará al menos a tres empresas con capacidad y solvencia financiera,

técnica y profesional para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de **quince días naturales contados desde el mismo día de la recepción de la invitación por la empresa.**

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15. Cuestiones que pueden ser objeto de negociación. Criterio para la adjudicación del contrato.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación a la que se aludirá luego procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa, al siguiente día de la finalización de la presentación del plazo de ofertas, presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre A y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados por teléfono o, en su defecto, por fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a un día para su corrección o subsanación, desde el mismo día de la recepción de dicha notificación.

Si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados sobre su capacidad y solvencia o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de 1 día hábil.

A efecto de valorar el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional por parte de los empresarios que han tomado parte en la licitación, se remitirá la correspondiente documentación al Técnico de la Mesa o a quien ésta determine, a fin de que se realicen, en el plazo que se señale, los estudios técnicos precisos para evaluar y baremar la documentación técnica presentada.

Una vez calificada la documentación administrativa, y determinadas las empresas que se ajustan a los criterios de selección indicados en este pliego, se procederá a la apertura de las ofertas (Sobre B), en el día que señale la Mesa de Contratación en acto público.

Conocido el contenido de la oferta, la Mesa de Contratación procederá a negociar con cada uno de los licitadores.

La negociación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respetándose, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, así como el de transparencia en la negociación, dejando constancia de todo ello en el expediente administrativo.

En el procedimiento se tendrá que facilitar la misma información a todos los candidatos. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de los otros. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento y de las correspondientes respuestas a todos los interesados.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de sus ofertas, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente.

Tanto en el examen de la documentación administrativa presentada como en la valoración de las ofertas y negociación, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación deberá solicitar los informes técnicos que estimen convenientes.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En este caso, se trata del precio más bajo.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social, deposite la garantía definitiva y aquella otra documentación complementaria que fuese precisa (artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En caso de que la oferta más ventajosa y clasificada en primer lugar no cumplimentara adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente según el orden decreciente en que hayan resultado clasificadas.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la Escritura de Constitución deberá aportarse antes de la adjudicación del contrato.

Para la apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se fijan como criterios de negociación el precio más bajo ponderando sobre un total de cien, conforme al siguiente detalle para su aplicación:

-Precio: Puntuación máxima 100 puntos, otorgada a la propuesta más económica, valorándose con cero puntos el importe que coincida con el tipo de licitación.

Las demás ofertas se valorarán inversamente proporcionales.

16. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.-

Sobre esta materia, en particular precio ofertado, se estará al contenido del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece al efecto lo siguiente:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

17. Mesa de Contratación.-

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de Contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la que formarán parte de la misma, los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - Concejales del grupo municipal PSOE-A

- Concejales del grupo municipal IULV-CA-CUT
- Concejales del grupo municipal PA
- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

18. Adjudicación.-

La adjudicación ira precedida de la presentación por parte de la empresa que haya presentado la mejor oferta de la entrega en el Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- Certificación administrativa positiva de obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificación administrativa positiva de no tener deudas tributarias con este Ayuntamiento.
- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa positiva de obligaciones con la Seguridad Social.
- Resguardo de haber depositado la garantía definitiva.
- Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

No procederá la adjudicación del contrato al licitador que hubiere resultado propuesto adjudicatario si éste no cumple las condiciones necesarias para ello anteriormente señaladas y por tanto no presente la documentación arriba reseñada.

La falta de subsanación de alguno de los documentos mencionados anteriormente o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación de la propuesta de selección, que recaerá entonces en el segundo licitador si se hubiera propuesto y pudiera presentar la documentación exigida en plazo. En su defecto, se seguirá idéntico procedimiento con el tercer suplente seleccionado.

19. Formalización del contrato y del acta de comprobación del replanteo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato con el adjudicatario deberá formalizarse en documento administrativo dentro de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si no se formaliza el contrato por causas imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (artículo 156.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionado con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato no lo estime aconsejable.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento el haber abonado los importes de los anuncios de licitación.

20. Prerrogativas de la Administración.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

21. Suministro de información referente a los indicadores de empleo (Cláusula de obligado cumplimiento por los contratistas). Cláusula accesoria de obligación informativa estadística, al objeto que cada contratista adjudicatario de las obras proporcione los datos referidos al empleo asociado a la inversión ejecutada con cargo al Plan.-

La presente Cláusula es de obligado cumplimiento por los contratistas, según prevé la BASE 16.2 de las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV. En este sentido, “El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales -no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por género y nivel de cualificación.

Estos datos será explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial Bienal, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones”.

Sin perjuicio de lo expresado con anterioridad, es preciso dar cumplimiento al contenido de lo dispuesto en la BASE 16 de las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV, que establece al efecto lo siguiente:

<<BASE 16.- SEGUIMIENTO DEL PLAN PROVINCIAL SUPERA IV MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA: PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, INDICADORES DE EMPLEO E INDICADORES DE RESULTADOS.

Sin perjuicio de su completa gestión administrativa, el Área Gestora del Plan Provincial, llevará a cabo el seguimiento de los resultados del mismo a través del Sistema de Información Local de la Provincia de Sevilla (SIL), que es el sistema de Información geográfica que contiene la información sobre la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) y sobre las actuaciones en las redes de infraestructuras y equipamientos locales de la provincia.

La información objeto de seguimiento se referirá, en este Plan a tres aspectos: publicidad institucional, empleo y otros resultados.

La remisión de datos sobre los referidos aspectos corresponderá a los Ayuntamientos promotores, contratistas de obras o Directores Técnicos, según se especifique en estas Bases.

16.1 PUBLICIDAD. CARTELERÍA DE OBRA A CARGO INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL BIENAL.

Los costes de la publicidad correspondiente a la subvención con cargo al Plan, así como su colocación son subvencionables conforme a la base 5, siendo el cartel de obra exigible en todas las actuaciones principales, salvo en suministro.

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán conservar durante el periodo de ejecución el cartel informativo de la actuación y de su subvención con cargo al Plan.

Las dimensiones de dicho cartel se establecen en el manual corporativo de esta Diputación, que podrán obtenerse de la web de la misma (Área de Cohesión Territorial). http://www.dipusevilla.es/conoce_diputacion/areas/cohesion_territorial/servicios_generales/cartele.html

Su creditación y georeferenciación serán objeto de Informe por la Dirección Técnica de la obra. A

los efectos de integración de datos en el Sistema de Información Local, el área gestora habilitará y/o comunicará los accesos o enlaces donde realizar directamente la introducción de datos por parte de los responsables señalados.

Para las obras de reinversión de baja, se exigirá el cartel en todas las actuaciones en los que el gastos del cartel se haya incluido, como una unidad del mismo, en las mediciones y presupuestos del proyecto presentado a subvención de Diputación y no es exigible para actuaciones de presupuesto igual o inferior a 30.000,00€ o cuando se apliquen a la actuación original. En estos supuestos, al igual que para los suministros, se acreditará la publicidad institucional de la subvención concedida mediante la acreditación de la difusión de anuncios de inicio y finalización de actuaciones en prensa o en la página web de su Ayuntamiento, siempre que se indiquen, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Entidad que financia: Diputación de Sevilla,
- Nombre de la actuación especificando que es una reinversión de baja de subvención anterior,
- Presupuesto del nuevo proyecto,
- Periodo de ejecución de las actuaciones.

16.2 INDICADOR DE EMPLEO.

Para el seguimiento del Empleo asociado a la ejecución de las obras financiadas con este Plan, la Diputación aplicará INDICADORES de EMPLEO, definidos de la siguiente forma:

| | |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DENOMINACIÓN | Empleo posibilitado en jornales |
| TIPO DE INDICADOR | Impacto Global |
| DEFINICION NORMALIZADA | Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el período de ejecución de la actuación |
| PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN | Suma de los días de trabajo que ha proporcionado el proyecto en su ejecución como inversión subvencionada, desagregado por sexo y nivel de cualificación. |
| UNIDAD DE MEDIDA | Días |
| PERIODICIDAD | Actuación administrativo de fin de obra |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Fuente generada ex profeso por los requerimientos administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la Diputación y a través de formulario predefinido. |
| ORGANO GESTOR RESPONSABLE | Área de Cohesión Territorial |
| GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN | Puntual |

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DENOMINACIÓN | Empleo posibilitado en contrataciones |
| TIPO DE INDICADOR | Impacto Global |
| DEFINICION NORMALIZADA | Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el período de ejecución de la actuación |
| PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN | Suma de los contratos que se han formalizado durante la ejecución del proyecto, desagregado por sexo y nivel de cualificación |
| UNIDAD DE MEDIDA | Contratos |
| PERIODICIDAD | Actuación administrativo de fin de obra |
| | Fuente generada ex profeso por los requerimientos |

| | |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FUENTE DE INFORMACIÓN | administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la Diputación y a través de formulario predefinido. |
| ORGANO GESTOR RESPONSABLE | Área de Cohesión Territorial |
| GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN | Puntual |

De acuerdo a las previsiones anteriores, para la implementación de la Fuente de Información de este Indicador, los Órganos de contratación velarán por la inclusión en los Pliegos de condiciones de las licitaciones de obras financiadas con cargo al Plan, de una cláusula accesoria de obligación informativa estadística, al objeto de cada contratista adjudicatario de las obras proporcione los datos referidos al empleo asociado a la inversión ejecutada con cargo al Plan. La cláusula tendrá la siguiente redacción:

“El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales -no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por género y nivel de cualificación.

Estos datos será explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial Bienal, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones.”

Cuando la obra la realice el Ayuntamiento por administración directa, corresponderá a este, como promotor y empleador, las obligaciones informativas descritas con anterioridad, asumiendo por si mismo la cumplimentación de los formularios y modelos de recogida de datos que en este caso se faciliten, que habrán de cumplimentarse con ocasión del momento previsto en el apartado d) de la BASE 6.d).

16.3 INDICADORES DE RESULTADOS.

El modelo espacial de la realidad provincial representado en el SIL está sujeto a una actualización continua, lo cual exige que todos los cambios producidos en las redes de infraestructuras y equipamientos locales, incluidos los derivados del Plan, se trasladen al mismo, a través de datos alfanuméricos sobre características y localizaciones o bien de documentos de tipo fotográfico.

Algunos de estos datos son susceptibles de recopilarse a través de un sistema de Indicadores de resultados que aporten información sobre los logros y cambios conseguidos con cada actuación.

Del conjunto de datos, el área gestora determinará los que hayan de obtenerse a través de una metodología de Indicadores de Resultado, con la correspondiente implicación de las Direcciones Técnicas de las actuaciones, tanto de las Entidades beneficiarias como de los Servicios Técnicos Provinciales, que para los indicadores que se desarrollen serán los encargados de la traslación de los datos de ejecución, según ficha de indicadores y modelo de recogida de datos que se comunicará a cada Entidad beneficiaria, para su cumplimentación con ocasión de la finalización de la obra>>.

22. Confidencialidad.-

Sin perjuicio de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el Contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el Contrato establezcan un plazo mayor (artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

23.-Gastos.-

Correrán a cargo del contratista los siguientes gastos:

- a) Satisfacer, en su caso, el precio de los anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los demás Boletines Oficiales y periódicos de máxima difusión que sean necesarios bien por su exigencia legal o bien porque así sea requerido por el organismo que coparticipa en la financiación de la presente obra, y demás trámites preparatorios del contrato, muy especialmente los de formalización de éste en Escritura Pública, caso que así lo solicite el adjudicatario.
- b) El importe de las tasas, arbitrios, contribuciones, impuestos (directos e indirectos) y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del presente contrato, aún cuando el sujeto obligado fuere el Ayuntamiento, entendiéndose en tal caso repercutido contra el adjudicatario y en general cualquier obligación de carácter tributario, excepto la licencia de obras y el I.C.I.O. de las cuales está exento.
- c) Los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la Dirección de la obra en un acuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra, todo ello con independencia de que dicho importe aparezca como partida independiente en el correspondiente Proyecto de Ejecución. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos de calidad y en la ejecución de la obra, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 67.3.i) y 145 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, conforme a lo previsto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV.
- e) También estará obligado a colocar a su costa las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. Los gastos que se originen de la señalización serán de cuenta del contratista.

24.- Riesgo y ventura.-

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura el contratista, según establece el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que no existan actuaciones imprudentes por parte del contratista.

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, en el Proyecto básico y de ejecución y en las estipulaciones técnicas que sirven de base al contrato, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público y demás normas reglamentarias, y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de ello, diese al contratista el Director Facultativo de las obras.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el

plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes (artículo 230.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en las construcciones puedan advertirse (artículo 230.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

25.- Seguros de la obra.-

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá suscribir para la obra que se va a ejecutar, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que es cifre dicha responsabilidad.

26.- Prohibición variantes.-

El adjudicatario de la obra deberá realizar todas las obras determinadas en el Proyecto Técnico, cualesquiera que sean las características o incidencias que surjan en su realización, por el importe exclusivo de la adjudicación, sin que se admita abono alguno por encima de dicho importe por motivo de excesos, reformados, adiciones, mediciones, liquidaciones o cualquier otro motivo. Esta regla prevalece sobre cualquier otra indicación al respecto que pueda contener el Proyecto Técnico.

27. Revisión de Precios.-

Dado el plazo de ejecución de obra previsto, no se prevé revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

28.- Obligaciones Sociales y Laborales.-

El adjudicatario está obligado a cumplir lo dispuesto por las Leyes reguladoras en materia social y laboral en todos sus aspectos, incluidos los relativos a la Seguridad Social y muy especialmente los dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento, conforme a la legislación vigente.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regula y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

29. Dirección e Inspección de la Ejecución del Contrato.-

El órgano de contratación designará antes de la firma del contrato, la persona o personas que integrarán la Dirección Facultativa de las Obras, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de las Obras y la Coordinación de la Seguridad y Salud.

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el capítulo I del título II del libro IV del TRLCSP.

Durante la ejecución de las obras el contratista asume la obligación de instalar y mantener instaladas señalizaciones informativas y de seguridad a fin de evitar daños a las personas o a las cosas, siendo de su cuenta los gastos que origine la señalización.

El personal de la empresa será responsable de la estricta observancia de las normas vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Es responsabilidad exclusiva del contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad social y protección e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando excluida la Administración de cualquier responsabilidad, aún subsidiaria por razón de infracciones del contratista a aquella legislación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros (personas, propiedad o servicio público o privado) como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras), teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlas, conforme al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los titulares de la Dirección e Intervención Técnica en las obras dictarán las instrucciones necesarias para la normal realización de aquéllas y mantenimiento de su ritmo de ejecución.

El Sr. Alcalde podrá, en cualquier momento, dar las órdenes correspondientes sobre la realización de las inspecciones que estime oportunas (artículos 94 y 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

30. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.-

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación al contratista, éste presentará al Órgano de Contratación dos ejemplares del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Dicho Plan será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de quince días desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras o recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna del plazo por este motivo.

La falta de presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, la no adecuación o el incumplimiento de la Normativa vigente en Seguridad y Salud en las obras de construcción, dará lugar a que por el técnico se eleve propuesta al Órgano de Contratación para someter la Resolución motivada del mismo, con la incautación de la garantía definitiva, y la posibilidad de adjudicar a la siguiente oferta más ventajosa.

31. Residuos de construcción y demolición.-

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el Real

Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genera la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

32. Plazos.-

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato (tres meses), así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

33. Modificación del Contrato.-

El Ayuntamiento de Martín de la Jara podrá modificar el Contrato por razones de interés público conforme a lo establecido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 107 del mismo Texto Legal, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 243 del TRLCSP.

Dichas modificaciones, caso de ser necesaria, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 156 del mismo.

34. Régimen de pagos.-

34.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 y Disposición Adicional 33ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1.- La emisión de la Certificación de Obra y su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, se considerará, a los efectos de este apartado como documento acreditativo de la ejecución parcial de obra que debe ser abonada por el Ayuntamiento.

2.- Las Certificaciones de Obra se emitirán con carácter mensual por parte de la dirección de obra designada o contratada por el Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del mes natural anterior y comprenderán los trabajos realizados en el mes vencido y su valoración según los términos del contrato.

3.- Tanto la Certificación de Obra como la factura a ella referida se presentarán por el empresario en Registro General del Ayuntamiento de Martín de la Jara dentro de los treinta días siguientes a su emisión. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono (artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En la factura constará, por así disponerlo la Disposición Adicional 33ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

-Órgano del Ayuntamiento con competencia en materia de Contabilidad: Intervención.

-Órgano de contratación en el expediente objeto del servicio: Alcalde/Pleno del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

-Destinatario de la factura: Ayuntamiento de Martín de la Jara.

4.- El técnico municipal informará la Certificación y el órgano competente del Ayuntamiento la aprobará, todo dentro de los treinta días siguientes a la presentación documento por parte del empresario en el Registro General del Ayuntamiento.

5.- El Ayuntamiento pagará el importe de la Certificación al empresario, siempre que se haya acompañado la correspondiente factura, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la misma según lo indicado en el punto anterior.

34.2.- El adjudicatario podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión (artículo 218 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

35. Condiciones especiales de ejecución.-

No se fijan especiales condiciones de ejecución de este contrato.

36. Penalidades.-

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** No se fijan penalidades por este concepto al no haberse previsto condiciones especiales de ejecución.

- **Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- **Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Por incumplimiento de las condiciones legales de subcontratación.** Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Pago de las cantidades resultante de la aplicación de penalidades. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

37. Recepción.-

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 222.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción (apartado 1º del artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de las obras, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 del TRLCSP, si se hubiese nombrado, o un Facultativo designado por la Administración representante de ésta, el Facultativo encargado de la Dirección de las Obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su Facultativo, así como el representante del Ayuntamiento, en este caso el Alcalde de la Corporación asistido de un Arquitecto y, en su caso, el Interventor de la Corporación o persona en quien delegue éste.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (artículo 235.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

38. Liquidación.-

La misma se redactará en los términos del artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

39. Plazo de garantía.-

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a las obligaciones del contratista. En este sentido, si éste descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño (apartado 2º del artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía será de cuenta del adjudicatario no teniendo éste derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que será soportado por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

40. Subcontratación.-

Para casos de subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 227 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

41. Resolución del contrato.-

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el Contrato de Obras en los artículos 237 a 239 de dicho Texto Legal, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada (apartado 3º del artículo 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable (artículo 225.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

42. Jurisdicción.-

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En este sentido, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

43. Protección de datos.-

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informará a todos los participantes, en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados a ficheros del Ayuntamiento de Martín de la Jara, con la finalidad de tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos al resto de licitadores y a terceros como consecuencia de su publicación en el Perfil del Contratante, Tablón de Anuncios Municipal y Boletín Oficial correspondiente.

Asimismo, se informa de la posibilidad que tiene el interesado de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales y dirigiéndose al Ayuntamiento de Martín de la Jara, Plaza Diamantino García Acosta, s/n 41658 Martín de la Jara (Sevilla).

ANEXO I

OFERTA ECONÓMICA

D.....con, DNI.....y domicilio en....., Provincia de Calle.....número.....en nombre propio (o en representación de.....), con C.I.F. Número, y Domicilio Fiscal en Calle..... Teléfono de la empresa.....Fax de la empresa.....Correo electrónico de la empresa.....

MANIFIESTO:

1.- Que el Ayuntamiento de Martín de la Jara me ha invitado a participar en el proceso de selección mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la ejecución de las obras consistentes en la Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas.

El presupuesto base de licitación: 101.739,35 Euros. Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21 %): 21.365,26 Euros.

2.- Que conozco en detalle y acepto, el Proyecto de la Obra y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el proceso de selección de contratista y ejecución y gestión de la obra.

Dicho lo anterior:

OFERTO:

Ejecutar la obra por el precio que consta a continuación:

Presupuesto: IVA: Precio Total:

Que soy consciente de que participo en un proceso de negociación por lo cual acepto que el Ayuntamiento traslade al resto de licitadores, en su caso, siempre en términos de igualdad, el contenido total o parcial de mi oferta.

..... a de de 2016.

Firma”

Martín de la Jara a 27 de septiembre de 2016.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Sánchez Aroca”.-

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Proyecto de Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas (“Plan Supera IV Año 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles Supera IV”), que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....6 del Grupo Municipal PSOE-A
- * Votos en contra..... 0
- * Abstenciones..... 1 del Grupo Municipal IULV-CA-CUT

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Proyecto de Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra de Yeguas (“Plan Supera IV Año 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles Supera IV”).

PUNTO TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS DE ASFALTADO DE CALLES (“PLAN SUPERA IV AÑO 2016 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE INVERSIONES MUNICIPALES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES SUPERA IV”).- Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación de la inclusión del presente punto del orden del día, acordándose la misma, por lo que procede a informar a los asistentes sobre la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de septiembre de 2016 se puso de manifiesto la necesidad de realizar la contratación de las obras de Asfaltado de Calles, dada la necesidad de realizar obras de Mejora en este tipo de Infraestructuras y, por tanto, considerando conveniente efectuar la contratación de la obra de mencionada, al amparo de lo dispuesto en el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV.

Considerando que en virtud de acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria el día 30 de junio de 2016 se aprobó el Proyecto Básico y de Ejecución de Asfaltado de Calles, redactado por el Arquitecto D. Roberto Carlos Romero Raya, al amparo de lo dispuesto en el referido Programa, y con un presupuesto de 71.521,40 Euros.

Considerando que, en virtud de Resolución de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla Número 3544/2016, de fecha 23/08/2016, se aprobó las concesiones de subvenciones al Ayuntamiento de Martín de la Jara, para la ejecución de las obras que a continuación se relacionan por los importes igualmente señalados, quedando integradas las mismas como Inversión Financieramente Sostenible del Programa Supera IV Municipal:

| OBRAS: | Importes subvenciones Partidas presupuestarias Proyectos de gastos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Nº 192 “Rotonda de Acceso al Núcleo Urbano por la Carretera Autonómica A-406 de Morón a Sierra Yeguas” | 123.104,61 € 3116/15310/76206 164sup04192 |
| Nº 193 “Asfaltado de Calles” | 71.521,40 € 3116/15320/76206 164sup04193 |

Considerando que por las características de la obra, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 170, 171 y 177 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, constatada la necesidad de ejecutar la mencionada actuación.

Examinados los informes de Secretaría-Intervención de fecha 12 de septiembre de 2016 que obran en el expediente mencionado.

Considerando que, en virtud de acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de septiembre de

2016 se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Examinado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las obras consistentes en el Asfaltado de Calles, convocando su licitación, debido a la necesidad de realizar obras de Mejora en este tipo de Infraestructuras, al amparo de lo dispuesto en el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV.

Segundo.- Autorizar, en cuantía de 55.403,04 Euros y 11.634,64 Euros de Impuesto sobre el Valor Añadido, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la correspondiente Aplicación Presupuestaria del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de las Obras consistentes en el Asfaltado de Calles, por procedimiento negociado sin publicidad, cuyo texto se transcribe a continuación.

Cuarto.- Solicitar ofertas a las siguientes empresas y empresarios:

-CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.

-MARTÍN CASILLAS, S.L.

-EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Quinto.- Publicar en el Perfil de contratante anuncio de licitación.

“PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN EL ASFALTADO DE CALLES, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.-

1. Objeto del contrato.-

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las Obras consistentes en el Asfaltado de Calles, según Proyecto redactado por el Arquitecto D. Roberto Carlos Romero Raya, aprobado por el Ayuntamiento de Martín de la Jara en virtud de acuerdo de Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria el día 30 de junio de 2016.

1.2.- Tendrán carácter contractual la Memoria, el Pliego de Condiciones Técnicas Generales, las Mediciones y Presupuesto, los Planos el Estudio Básico de Seguridad y Salud y el resto de Documentación Complementaria; todo ello contenido en el Proyecto, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por otro lado, al tratarse de una obra financiada con cargo al Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV, deberá igualmente cumplirse con lo dispuesto en la normativa que regule dicho Programa.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.-

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se satisface, las necesidades recogidas en la Memoria incluida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Asfaltado de Varias Calles.

3. Presupuesto base de licitación. -

a) El presupuesto base de licitación: 55.403,04 Euros.

b) Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21 %): 11.634,64 Euros.

Tanto en este Presupuesto como en las ofertas que se formulen han de entenderse incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte, personal a su cargo, de comprobación y ensayo, de derechos y las tasas e impuestos y toda clase de tributos, incluidos los derivados de permisos o licencias administrativas exigidas para la realización de la obra, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente.

4. Anualidades en que se distribuye.-

Las cantidades correspondientes al Presupuesto del contrato se corresponden a una sola anualidad correspondiente al año 2016.

5. Aplicación presupuestaria.-

El proyecto se financia con cargo al vigente Presupuesto Municipal para 2016, Aplicación Presupuestaria 1532.6191501 "Pavimentación de vías públicas. Plan Supera IV, obras nº 193 Asfaltado varias calles" del vigente Presupuesto Municipal, quedando acreditada la plena disponibilidad de la aportación que permite financiar el contrato.

6. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.-

El presente contrato definido tienen la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se registrarán por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Para todo lo no previsto en los mismos serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009 y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

7. El Perfil del Contratante.-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.dipusevilla.es.

8. Plazo de ejecución.-

El plazo de ejecución del contrato será de un mes a partir de la firma del Acta de Replanteo.

9. Procedimiento de adjudicación.-

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 171.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, no supera el límite de 200.000 Euros, previsto en el artículo 177.2 de este Texto Legal.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Gastos de publicidad de la Licitación.-

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe máximo de 400,00 Euros.

11. Garantías exigible.-

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá prestar una garantía igual al cinco por ciento del importe de la adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento (artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (último párrafo del artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

La citada garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con los requisitos exigidos en los artículos 55 a 58 y 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este sentido, las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

No se admitirá la acreditación de la constitución de la garantía definitiva mediante medios

electrónicos.

En caso de Uniones Temporales de Empresarios la garantía, siempre que sea solidaria y por la totalidad, podrán constituirse por uno sólo de los integrantes de la UTE, o bien por cada uno de los integrantes de la UTE proporcionalmente al porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo (artículo 99.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

12. Presentación de ofertas.-

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Martín de la Jara y en el plazo señalado en la Cláusula 14 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día la remisión de la oferta mediante fax o telegrama, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo concedido.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 147 y artículo 148. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (artículo 145.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego (artículo 145.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

13.- Forma en que deben presentarse las ofertas.-

Las ofertas se presentarán en dos sobres numerados correlativamente.

13.1.- SOBRE A: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de esta disposición se sustituye por una declaración responsable del licitador, conforme al modelo previsto en el presente Pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En este caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (artículo 146.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

El sobre A deberá contener la siguiente documentación:

A) Solicitud de participación en el procedimiento, debidamente firmada por el interesado, conforme al siguiente modelo:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D....., con DNI núm..... actuando en nombre propio (o en representación de..... con domicilio en, y CIF....., conforme se acredita con poder bastante que acompaña), Manifiesta los siguientes puntos:

- 1.- Que desea tomar parte en la licitación de las Obras consistentes en el Asfaltado de Calles.
- 2.- Que conoce y ACEPTA en su totalidad el el Proyecto de la Obra y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el proceso de selección de contratista y ejecución y gestión de la obra.

(Lugar, fecha y firma)

B) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Se presentará conforme al siguiente Modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de

la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las Obras consistentes en el Asfaltado de Calles.

SEGUNDO. El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

TERCERO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de Obras consistente en _____, en concreto:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— Que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Martín de la Jara, autorizando a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las Bases de Datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras)

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos que hace referencia el apartado 1º del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Apartado Tercero de esta Declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del Contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

13.2.- SOBRE B: OFERTA ECONÓMICA (Contendrá la siguiente documentación):

a) Oferta Económica.

Contendrá la Oferta conforme al modelo que se adjunta a este Pliego como Anexo, que deberá cumplimentarse sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letras y el expresado en cifras, prevalecerá la cantidad que consigne en letras, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

13.3.- Posteriormente, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Y, en concreto, deberá presentar la siguiente documentación:

A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario.-

A-1) Empresario individual: Copia compulsada, notarial o administrativamente, del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

A-2) Personas jurídicas españolas:

- Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

A-3) Empresas comunitarias no españolas:

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A.4) Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos

o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

A-5) Empresas no comunitarias.

1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con el Ayuntamiento en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

A-6) Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 146.1.e) del TRLCSP)

B) Poderes.-

Documento acreditativo del poder de representación concedido en los supuestos en que se actúe en representación de otra persona física o jurídica. Los poderes deberán bastantearse previamente por el Secretario-Interventor de la Corporación, funcionario habilitado por la Corporación, o por Notario en ejercicio.

La ausencia o insuficiencia del bastanteo podrá ser suplida, tras la comprobación de dicha circunstancia, por el Secretario-Interventor de la Corporación.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.

Además, deberá aportar una declaración responsable de vigencia del poder de representación.

C) Acreditación de la solvencia financiera, técnica y profesional.-

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, técnica y profesional, de conformidad con los artículos 62, 75 y 76 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Solvencia económica. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

-Volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos

ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios .

- Declaraciones apropiadas de Entidades Financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

2. Solvencia técnica y profesional. La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa anteriormente referenciada, la Mesa de Contratación podrá admitir la aportación, por parte del empresario, de una declaración responsable que englobe todos los extremos mencionados.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

D) Uniones temporales de empresas.-

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. Todo ello, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

E) Declaración de empresas vinculadas.-

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el artículo 145 del TRLCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

F) Empresas extranjeras no comunitarias.-

Deberán acreditar, además, que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

G) Domicilio.-

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

H) Certificación administrativa positiva de obligaciones tributarias (AEAT).-

I) Certificación administrativa positiva de no tener deudas tributarias con este Ayuntamiento.-

J) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o del documento de Alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no hay surgido aún la obligación de pago. El Alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la Actividad. Esta documentación deberá estar referida al Epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo completarse con una Declaración Responsable del licitador de no haberse dado de baja en la Matrícula del citado Impuesto.

K) Certificación administrativa positiva de obligaciones con la Seguridad Social.

L) Resguardo de haber depositado la garantía definitiva.

14. Plazo de presentación de las ofertas y demás requisitos de las mismas.-

El órgano de contratación invitará al menos a tres empresas con capacidad y solvencia financiera, técnica y profesional para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de **quince días naturales contados desde el mismo día de la recepción de la invitación por la empresa.**

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15. Cuestiones que pueden ser objeto de negociación. Criterio para la adjudicación del contrato.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación a la que se aludirá luego procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa, al siguiente día de la finalización de la presentación del plazo de ofertas, presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre A y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados por teléfono o, en su defecto, por fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a un día para su corrección o subsanación, desde el mismo día de la recepción de dicha notificación.

Si la documentación contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados sobre su capacidad y solvencia o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de 1 día hábil.

A efecto de valorar el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional por parte de los empresarios que han tomado parte en la licitación, se remitirá la correspondiente documentación al Técnico de la Mesa o a quien ésta determine, a fin de que se realicen, en el plazo que se señale, los estudios técnicos precisos para evaluar y baremar la documentación técnica presentada.

Una vez calificada la documentación administrativa, y determinadas las empresas que se ajustan a los criterios de selección indicados en este pliego, se procederá a la apertura de las ofertas (Sobre B), en el día que señale la Mesa de Contratación en acto público.

Conocido el contenido de la oferta, la Mesa de Contratación procederá a negociar con cada uno de los licitadores.

La negociación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respetándose, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, así como el de transparencia en la negociación, dejando constancia de todo ello en el expediente administrativo.

En el procedimiento se tendrá que facilitar la misma información a todos los candidatos. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de los otros. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento y de las correspondientes respuestas a todos los interesados.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de sus ofertas, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente.

Tanto en el examen de la documentación administrativa presentada como en la valoración de las ofertas y negociación, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación deberá solicitar los informes técnicos que estimen convenientes.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente,

atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En este caso, se trata del precio más bajo.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social, deposite la garantía definitiva y aquella otra documentación complementaria que fuese precisa (artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En caso de que la oferta más ventajosa y clasificada en primer lugar no cumplimentara adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado anteriormente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente según el orden decreciente en que hayan resultado clasificadas.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la Escritura de Constitución deberá aportarse antes de la adjudicación del contrato.

Para la apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se fijan como criterios de negociación el precio más bajo ponderando sobre un total de cien, conforme al siguiente detalle para su aplicación:

-Precio: Puntuación máxima 100 puntos, otorgada a la propuesta más económica, valorándose con cero puntos el importe que coincida con el tipo de licitación.

Las demás ofertas se valorarán inversamente proporcionales.

16. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o

desproporcionados.-

Sobre esta materia, en particular precio ofertado, se estará al contenido del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece al efecto lo siguiente:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

17. Mesa de Contratación.-

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de Contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la que formarán parte de la misma, los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - Concejales del grupo municipal PSOE-A
 - Concejales del grupo municipal IULV-CA-CUT
 - Concejales del grupo municipal PA
- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

18. Adjudicación.-

La adjudicación ira precedida de la presentación por parte de la empresa que haya presentado la mejor oferta de la entrega en el Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- Certificación administrativa positiva de obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificación administrativa positiva de no tener deudas tributarias con este Ayuntamiento.

- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa positiva de obligaciones con la Seguridad Social.
- Resguardo de haber depositado la garantía definitiva.
- Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

No procederá la adjudicación del contrato al licitador que hubiere resultado propuesto adjudicatario si éste no cumple las condiciones necesarias para ello anteriormente señaladas y por tanto no presente la documentación arriba reseñada.

La falta de subsanación de alguno de los documentos mencionados anteriormente o su presentación defectuosa dará lugar a la no adjudicación de la propuesta de selección, que recaerá entonces en el segundo licitador si se hubiera propuesto y pudiera presentar la documentación exigida en plazo. En su defecto, se seguirá idéntico procedimiento con el tercer suplente seleccionado.

19. Formalización del contrato y del acta de comprobación del replanteo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato con el adjudicatario deberá formalizarse en documento administrativo dentro de los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si no se formaliza el contrato por causas imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (artículo 156.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionado con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato no lo estime aconsejable.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento el haber abonado los importes de los anuncios de licitación.

20. Prerrogativas de la Administración.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

21. Suministro de información referente a los indicadores de empleo (Cláusula de obligado cumplimiento por los contratistas). Cláusula accesoria de obligación informativa estadística, al objeto que cada contratista adjudicatario de las obras proporcione los datos referidos al empleo asociado a la inversión ejecutada con cargo al Plan.-

La presente Cláusula es de obligado cumplimiento por los contratistas, según prevé la BASE 16.2 de las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV. En este sentido, “El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales -no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por género y nivel de cualificación.

Estos datos será explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial Bienal, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones”.

Sin perjuicio de lo expresado con anterioridad, es preciso dar cumplimiento al contenido de lo dispuesto en la BASE 16 de las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV, que establece al efecto lo siguiente:

<<BASE 16.- SEGUIMIENTO DEL PLAN PROVINCIAL SUPERA IV MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA: PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, INDICADORES DE EMPLEO E INDICADORES DE RESULTADOS.

Sin perjuicio de su completa gestión administrativa, el Área Gestora del Plan Provincial, llevará a cabo el seguimiento de los resultados del mismo a través del Sistema de Información Local de la Provincia de Sevilla (SIL), que es el sistema de Información geográfica que contiene la información sobre la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (EIEL) y sobre las actuaciones en las redes de infraestructuras y equipamientos locales de la provincia.

La información objeto de seguimiento se referirá, en este Plan a tres aspectos: publicidad institucional, empleo y otros resultados.

La remisión de datos sobre los referidos aspectos corresponderá a los Ayuntamientos promotores, contratistas de obras o Directores Técnicos, según se especifique en estas Bases.

16.1 PUBLICIDAD. CARTELERÍA DE OBRA A CARGO INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL BIENAL.

Los costes de la publicidad correspondiente a la subvención con cargo al Plan, así como su colocación son subvencionables conforme a la base 5, siendo el cartel de obra exigible en todas las actuaciones principales, salvo en suministro.

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán conservar durante el periodo de ejecución el cartel informativo de la actuación y de su subvención con cargo al Plan.

Las dimensiones de dicho cartel se establecen en el manual corporativo de esta Diputación, que podrán obtenerse de la web de la misma (Área de Cohesión Territorial). http://www.dipusevilla.es/conoce_diputacion/areas/cohesion_territorial/servicios_generales/carte.html

Su creditación y georeferenciación serán objeto de Informe por la Dirección Técnica de la obra. A los efectos de integración de datos en el Sistema de Información Local, el área gestora habilitará y/o comunicará los accesos o enlaces donde realizar directamente la introducción de datos por parte de los responsables señalados.

Para las obras de reinversión de baja, se exigirá el cartel en todas las actuaciones en los que el gastos del cartel se haya incluido, como una unidad del mismo, en las mediciones y presupuestos del proyecto presentado a subvención de Diputación y no es exigible para actuaciones de presupuesto igual o inferior a 30.000,00€ o cuando se apliquen a la actuación original. En estos supuestos, al igual que para los suministros, se acreditará la publicidad institucional de la subvención concedida mediante la acreditación de la difusión de anuncios de inicio y finalización de actuaciones en prensa o en la página web de su Ayuntamiento, siempre que se indiquen, como mínimo, los siguientes conceptos:

- Entidad que financia: Diputación de Sevilla,
- Nombre de la actuación especificando que es una reinversión de baja de subvención anterior,
- Presupuesto del nuevo proyecto,
- Periodo de ejecución de las actuaciones.

16.2 INDICADOR DE EMPLEO.

Para el seguimiento del Empleo asociado a la ejecución de las obras financiadas con este Plan, la Diputación aplicará INDICADORES de EMPLEO, definidos de la siguiente forma:

| | |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DENOMINACIÓN | Empleo posibilitado en jornales |
| TIPO DE INDICADOR | Impacto Global |
| DEFINICION NORMALIZADA | Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el período de ejecución de la actuación |
| PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN | Suma de los días de trabajo que ha proporcionado el proyecto en su ejecución como inversión subvencionada, desagregado por sexo y nivel de cualificación. |
| UNIDAD DE MEDIDA | Días |
| PERIODICIDAD | Actuación administrativo de fin de obra |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Fuente generada ex profeso por los requerimientos administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la Diputación y a través de formulario predefinido. |
| ORGANO GESTOR RESPONSABLE | Área de Cohesión Territorial |
| GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN | Puntual |

| | |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DENOMINACIÓN | Empleo posibilitado en contrataciones |
| TIPO DE INDICADOR | Impacto Global |
| DEFINICION NORMALIZADA | Empleo que se ha generado con la inversión realizada en el período de ejecución de la actuación |
| PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN | Suma de los contratos que se han formalizado durante la ejecución del proyecto, desagregado por sexo y nivel de cualificación |
| UNIDAD DE MEDIDA | Contratos |
| PERIODICIDAD | Actuación administrativo de fin de obra |
| FUENTE DE INFORMACIÓN | Fuente generada ex profeso por los requerimientos administrativos que se deriven de los Pliegos de condiciones de la Licitación elaborados por cada Órgano de contratación, según obligación genérica fijada por la Diputación y a través de formulario predefinido. |
| ORGANO GESTOR RESPONSABLE | Área de Cohesión Territorial |
| GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN | Puntual |

De acuerdo a las previsiones anteriores, para la implementación de la Fuente de Información de este Indicador, los Órganos de contratación velarán por la inclusión en los Pliegos de condiciones de las licitaciones de obras financiadas con cargo al Plan, de una cláusula accesoria de obligación

informativa estadística, al objeto de cada contratista adjudicatario de las obras proporcione los datos referidos al empleo asociado a la inversión ejecutada con cargo al Plan. La cláusula tendrá la siguiente redacción:

“El licitador que resulte adjudicatario de las obras, estará obligado a facilitar información relativa al empleo posibilitado a través de nuevas contrataciones para la ejecución de la obra objeto de esta licitación, debiendo suministrar los datos según formulario que se le facilitará con antelación al Acta de Recepción de las obras, momento en el que se habrá debido dar cumplimiento a la entrega de la información. Los datos a solicitar en ningún caso tendrán carácter nominativo, y se limitarán a datos globales -no personales- sobre días de trabajo que ha proporcionado la ejecución del proyecto, desagregados por género y nivel de cualificación.

Estos datos será explotados por la Diputación como indicadores de seguimiento de su Plan Provincial Bienal, sin repercusión de tipo administrativo ni efecto alguno sobre futuras licitaciones.”

Cuando la obra la realice el Ayuntamiento por administración directa, corresponderá a este, como promotor y empleador, las obligaciones informativas descritas con anterioridad, asumiendo por si mismo la cumplimentación de los formularios y modelos de recogida de datos que en este caso se faciliten, que habrán de cumplimentarse con ocasión del momento previsto en el apartado d) de la BASE 6.d).

16.3 INDICADORES DE RESULTADOS.

El modelo espacial de la realidad provincial representado en el SIL está sujeto a una actualización continua, lo cual exige que todos los cambios producidos en las redes de infraestructuras y equipamientos locales, incluidos los derivados del Plan, se trasladen al mismo, a través de datos alfanuméricos sobre características y localizaciones o bien de documentos de tipo fotográfico.

Algunos de estos datos son susceptibles de recopilarse a través de un sistema de Indicadores de resultados que aporten información sobre los logros y cambios conseguidos con cada actuación.

Del conjunto de datos, el área gestora determinará los que hayan de obtenerse a través de una metodología de Indicadores de Resultado, con la correspondiente implicación de las Direcciones Técnicas de las actuaciones, tanto de las Entidades beneficiarias como de los Servicios Técnicos Provinciales, que para los indicadores que se desarrollen serán los encargados de la traslación de los datos de ejecución, según ficha de indicadores y modelo de recogida de datos que se comunicará a cada Entidad beneficiaria, para su cumplimentación con ocasión de la finalización de la obra>>.

22. Confidencialidad.-

Sin perjuicio de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el Contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el Contrato establezcan un plazo mayor (artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

23.-Gastos.-

Correrán a cargo del contratista los siguientes gastos:

- a) Satisfacer, en su caso, el precio de los anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los demás Boletines Oficiales y periódicos de máxima difusión que sean necesarios bien por su exigencia legal o bien porque así sea requerido por el organismo que coparticipa en la financiación de la presente obra, y demás trámites preparatorios del contrato, muy especialmente los de formalización de éste en Escritura Pública, caso que así lo solicite el adjudicatario.
- b) El importe de las tasas, arbitrios, contribuciones, impuestos (directos e indirectos) y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del presente contrato, aún cuando el sujeto obligado fuere el Ayuntamiento, entendiéndose en tal caso repercutido contra el adjudicatario y en general cualquier obligación de carácter tributario, excepto la licencia de obras y el I.C.I.O. de las cuales está exento.
- c) Los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la Dirección de la obra en un acuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra, todo ello con independencia de que dicho importe aparezca como partida independiente en el correspondiente Proyecto de Ejecución. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos de calidad y en la ejecución de la obra, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 67.3.i) y 145 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, conforme a lo previsto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles SUPERA IV.
- e) También estará obligado a colocar a su costa las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. Los gastos que se originen de la señalización serán de cuenta del contratista.

24.- Riesgo y ventura.-

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura el contratista, según establece el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que no existan actuaciones imprudentes por parte del contratista.

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, en el Proyecto básico y de ejecución y en las estipulaciones técnicas que sirven de base al contrato, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público y demás normas reglamentarias, y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de ello, diese al contratista el Director Facultativo de las obras.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes (artículo 230.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en las construcciones puedan advertirse (artículo 230.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

25.- Seguros de la obra.-

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá suscribir para la obra que se va a

ejecutar, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que es cifre dicha responsabilidad.

26.- Prohibición variantes.-

El adjudicatario de la obra deberá realizar todas las obras determinadas en el Proyecto Técnico, cualesquiera que sean las características o incidencias que surjan en su realización, por el importe exclusivo de la adjudicación, sin que se admita abono alguno por encima de dicho importe por motivo de excesos, reformados, adiciones, mediciones, liquidaciones o cualquier otro motivo. Esta regla prevalece sobre cualquier otra indicación al respecto que pueda contener el Proyecto Técnico.

27. Revisión de Precios.-

Dado el plazo de ejecución de obra previsto, no se prevé revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

28.- Obligaciones Sociales y Laborales.-

El adjudicatario está obligado a cumplir lo dispuesto por las Leyes reguladoras en materia social y laboral en todos sus aspectos, incluidos los relativos a la Seguridad Social y muy especialmente los dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento, conforme a la legislación vigente.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regula y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

29. Dirección e Inspección de la Ejecución del Contrato.-

El órgano de contratación designará antes de la firma del contrato, la persona o personas que integrarán la Dirección Facultativa de las Obras, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de las Obras y la Coordinación de la Seguridad y Salud.

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el capítulo I del título II del libro IV del TRLCSP.

Durante la ejecución de las obras el contratista asume la obligación de instalar y mantener instaladas señalizaciones informativas y de seguridad a fin de evitar daños a las personas o a las cosas, siendo de su cuenta los gastos que origine la señalización.

El personal de la empresa será responsable de la estricta observancia de las normas vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Es responsabilidad exclusiva del contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad social y protección e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando excluida la Administración de cualquier responsabilidad, aún subsidiaria por razón de infracciones del contratista a aquella legislación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros (personas, propiedad o servicio público o privado) como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras), teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlas, conforme al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los titulares de la Dirección e Intervención Técnica en las obras dictarán las instrucciones necesarias para la normal realización de aquéllas y mantenimiento de su ritmo de ejecución.

El Sr. Alcalde podrá, en cualquier momento, dar las órdenes correspondientes sobre la realización de las inspecciones que estime oportunas (artículos 94 y 95 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

30. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.-

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación al contratista, éste presentará al Órgano de Contratación dos ejemplares del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Dicho Plan será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de quince días desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras o recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna del plazo por este motivo.

La falta de presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, la no adecuación o el incumplimiento de la Normativa vigente en Seguridad y Salud en las obras de construcción, dará lugar a que por el técnico se eleve propuesta al Órgano de Contratación para someter la Resolución motivada del mismo, con la incautación de la garantía definitiva, y la posibilidad de adjudicar a la siguiente oferta más ventajosa.

31. Residuos de construcción y demolición.-

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás residuos que genera la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

32. Plazos.-

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato (tres meses), así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que

comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

33. Modificación del Contrato.-

El Ayuntamiento de Martín de la Jara podrá modificar el Contrato por razones de interés público conforme a lo establecido en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 107 del mismo Texto Legal, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 243 del TRLCSP.

Dichas modificaciones, caso de ser necesaria, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 156 del mismo.

34. Régimen de pagos.-

34.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 y Disposición Adicional 33ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1.- La emisión de la Certificación de Obra y su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, se considerará, a los efectos de este apartado como documento acreditativo de la ejecución parcial de obra que debe ser abonada por el Ayuntamiento.

2.- Las Certificaciones de Obra se emitirán con carácter mensual por parte de la dirección de obra designada o contratada por el Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del mes natural anterior y comprenderán los trabajos realizados en el mes vencido y su valoración según los términos del contrato.

3.- Tanto la Certificación de Obra como la factura a ella referida se presentarán por el empresario en Registro General del Ayuntamiento de Martín de la Jara dentro de los treinta días siguientes a su emisión. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono (artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En la factura constará, por así disponerlo la Disposición Adicional 33ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

-Órgano del Ayuntamiento con competencia en materia de Contabilidad: Intervención.

-Órgano de contratación en el expediente objeto del servicio: Alcalde/Pleno del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

-Destinatario de la factura: Ayuntamiento de Martín de la Jara.

4.- El técnico municipal informará la Certificación y el órgano competente del Ayuntamiento la aprobará, todo dentro de los treinta días siguientes a la presentación documento por parte del empresario en el Registro General del Ayuntamiento.

5.- El Ayuntamiento pagará el importe de la Certificación al empresario, siempre que se haya acompañado la correspondiente factura, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la misma según lo indicado en el punto anterior.

34.2.- El adjudicatario podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión (artículo 218 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

35. Condiciones especiales de ejecución.-

No se fijan especiales condiciones de ejecución de este contrato.

36. Penalidades.-

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** No se fijan penalidades por este concepto al no haberse previsto condiciones especiales de ejecución.

- **Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- **Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **Por incumplimiento de las condiciones legales de subcontratación.** Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Pago de las cantidades resultante de la aplicación de penalidades. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

37. Recepción.-

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 222.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción (apartado 1º del artículo 163 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de las obras, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 del TRLCSP, si se hubiese nombrado, o un Facultativo designado por la Administración representante de ésta, el Facultativo encargado de la Dirección de las Obras y el

contratista asistido, si lo estima oportuno, de su Facultativo, así como el representante del Ayuntamiento, en este caso el Alcalde de la Corporación asistido de un Arquitecto y, en su caso, el Interventor de la Corporación o persona en quien delegue éste.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (artículo 235.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

38. Liquidación.-

La misma se redactará en los términos del artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

39. Plazo de garantía.-

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a las obligaciones del contratista. En este sentido, si éste descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño (apartado 2º del artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía será de cuenta del adjudicatario no teniendo éste derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que será soportado por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

40. Subcontratación.-

Para casos de subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 227 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

41. Resolución del contrato.-

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el Contrato de Obras en los artículos 237 a 239 de dicho Texto Legal, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada (apartado 3º del artículo 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable (artículo 225.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

42. Jurisdicción.-

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En este sentido, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

43. Protección de datos.-

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informará a todos los participantes, en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados a ficheros del Ayuntamiento de Martín de la Jara, con la finalidad de tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos al resto de licitadores y a terceros como consecuencia de su publicación en el Perfil del Contratante, Tablón de Anuncios Municipal y Boletín Oficial correspondiente.

Asimismo, se informa de la posibilidad que tiene el interesado de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales y dirigiéndose al Ayuntamiento de Martín de la Jara, Plaza Diamantino García Acosta, s/n 41658 Martín de la Jara (Sevilla).

ANEXO I

OFERTA ECONÓMICA

D.....con, DNI.....y domicilio en....., Provincia de Calle.....número.....en nombre propio (o en representación de.....), con C.I.F. Número, y Domicilio Fiscal en Calle..... Teléfono de la empresa.....Fax de la empresa.....Correo electrónico de la empresa.....

MANIFIESTO:

1.- Que el Ayuntamiento de Martín de la Jara me ha invitado a participar en el proceso de selección mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la ejecución de las obras consistentes en el Asfaltado de Calles.

El presupuesto base de licitación: 55.403,04 Euros. Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21 %): 11.634,64 Euros.

2.- Que conozco en detalle y acepto, el Proyecto de la Obra y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige el proceso de selección de contratista y ejecución y gestión de la obra.

Dicho lo anterior:

OFERTO:

Ejecutar la obra por el precio que consta a continuación:

Presupuesto: IVA: Precio Total:

Que soy consciente de que participo en un proceso de negociación por lo cual acepto que el Ayuntamiento traslade al resto de licitadores, en su caso, siempre en términos de igualdad, el contenido total o parcial de mi oferta.

..... a de de 2016.

Firma”

Martín de la Jara a 27 de septiembre de 2016.

EL ALCALDE

Fdo: Manuel Sánchez Aroca”.-

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Proyecto de Obras de Asfaltado de Calles (“Plan Supera IV Año 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles Supera IV”), que arroja el siguiente resultado:

* Votos a favor.....6 del Grupo Municipal PSOE-A

* Votos en contra..... 0

* Abstenciones..... 1 del Grupo Municipal IULV-CA-CUT

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Proyecto de Obras de Asfaltado de Calles (“Plan Supera IV Año 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, conforme a lo dispuesto en las Bases Regulatorias para el Programa de Inversiones Municipales Financieramente Sostenibles Supera IV”).

PUNTO CUARTO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes de las Resoluciones de Alcaldía contenidas en el Libro de Resoluciones, a

disposición de los miembros de la Corporación.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual la Secretaria que suscribe da fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Fdo: María Belén Tirado Santiago